NÚMERO

CONSTITUCIÓN SIMULTANEA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA GRANCOSTA, GRANOS DE LA COSTA S. A.----------

CUANTÍA: US$ 10,000.----------

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día dieciséis de marzo del año dos mil once, ante mi, **ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO TITULAR DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN**, comparecen: El señor **CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZÁLEZ**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero químico; el **señor ERIC MIGUEL ADOLFO CASTRO CORAY**, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo, y, el señor **DIEGO FERNANDO MONTEROS ARREGUI,** quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo. Los comparecientes mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Guayaquil los dos primeros y el tercero residente en la ciudad de Quito, por tránsito en esta ciudad; capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentado su cédula de ciudadanía de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura pública de Constitución, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento, me presentan la minuta del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Autorice e incorpore usted, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual conste, la constitución simultánea de una Compañía Anónima, que los comparecientes otorgamos al tenor de las siguientes estipulaciones: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES**: Concurren a la celebración de esta escritura pública, manifestando su voluntad de fundar en forma simultánea la Compañía **GRANCOSTA, GRANOS DE LA COSTA S.A.,** las siguientes personas: **El señor CARLOS ALBERTO ANDRADE**

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA ABOGADO N.G. CAÑARTE A. NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

GONZÁLEZ, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero químico; **el señor ERIC MIGUEL ADOLFO CASTRO CORAY, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo** por sus propios derechos, y el **señor DIEGO FERNANDO MONTEROS ARREGUI, quien declara ser ecuatoriano, casado, ejecutivo,** capaces para contratar y ejercer el comercio, domiciliados y residentes en esta ciudad, decidimos voluntariamente unir nuestros capitales y fundar esta sociedad anónima para realizar *operaciones mercantiles* y dividirnos las utilidades y beneficios que de las mismas provengan; la sociedad que ahora se forma se regirá por las Leyes de la República en especial por la Ley de Compañías y el siguiente Estatuto que integra este Contrato.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA GRANCOSTA, GRANOS DE LA COSTA S.A.-- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO.-** ARTÍCULO **PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La sociedad tendrá la denominación objetiva de **GRANCOSTA, GRANOS DE LA COSTA S. A., de nacionalidad ecuatoriana**. El **domicilio principal** será la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, con facultad de establecer sucursales en cualesquiera otros lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, por resoluciones de la Junta General y cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO: El *PLAZO*** de duración de la Compañía es de **CIEN AÑOS** contados a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Podrá prorrogarse o disminuirse este plazo por resolución de la Junta General de Accionistas, convocada expresamente para este efecto con el voto de una mayoría que represente por lo menos las dos terceras partes del capital pagado concurrente a la Sesión. La Compañía tendrá

carácter mercantil y su **OBJETO SOCIAL** será: La Compañía tendrá por objeto social dedicarse a las siguientes actividades: **UNO)** La compañía se dedicará al cultivo, siembra, producción, comercialización, importación, distribución, de cereales,(trigo, arroz, maiz, cebada, centeno, avena, sorgo, mijo), frutales y hortalizas. **DOS)** Dedicarse a la actividad ganadera, cunícola, avícola y cría de toda clase de animales; así como también a la actividad agrícola, de la floricultura y maderera en todas sus fases, tales como cría, cultivo, riego, extracción, procesamiento, importación, comercialización, distribución; así como a la comercialización y procesamiento de dichos productos, así como su carne, leche, cuero, madera y demás; para lo cual podrá instalar plantas frigoríficas, de faenamiento e industriales para empaque, envasamiento y comercialización en los mercados internos y externos de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos, insecticidas, funguicidas, plaguicidas y productos químicos, veterinarios, necesarios para el desarrollo de dichas actividades. D)La Compañía podrá dedicarse a la compra venta de **TRES)** Dedicarse al desarrollo y producción de todos los productos marinos y a las actividades pesqueras, camaroneras, piscícola en todas sus fases, tales como captura, cría, producción, cultivo, extracción, procesamiento, importación, industrialización y comercialización en los mercados internos y externos. Para lo cual podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación barcos pesqueros; instalar laboratorios, camaroneras, viveros, piscinas y plantas frigoríficas para empaque, envasamiento y comercialización de dichos productos, e importar cualquier clase de maquinarias, equipos y productos necesarios para el desarrollo y comercialización de esta actividad en general.- **CUATRO)** Producción, Exportación, importación, industrialización, comercialización y distribución de toda clase de

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

productos alimenticios, bebidas alcohólicas, jugos, aguas gaseosas, agua natural, productos químicos y farmacéuticos, materia activa o compuestas para la rama veterinaria y/o humanas, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; ya sean en estado natural, elaborados o semielaborados.-- La compañía también podrá además dedicarse a: **A)** Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución y venta de muebles y electrodomésticos para la oficina y el hogar, sus partes y repuestos y suministros en general. **B)** Adquisición, enajenación, permuta, tenencia, administración, arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, corretaje de bienes inmuebles urbanos y rústicos; **C)** Al mantenimiento y reparación de equipos industriales y de oficina; y a la administración y mantenimiento general de edificios, inmuebles y oficinas, así como a la importación de los equipos y materiales necesarios para tales fines; **D)** Agenciamiento y/o representación de empresas comerciales e industriales, sean estas nacionales o extranjeras, a excepción de compañías navieras pudiendo vender, comprar, importar, exportar o comercializar en general todos los servicios, artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y/o representaciones que obtenga; **E)** Fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de centrales telefónicas y equipos de comunicación en general, equipos de seguridad y de protección industrial.- **F)** Se dedicará a la importación, comercialización, compra y venta de repuestos, accesorios, partes y piezas de automóviles de diversos orígenes, a la importación de maquinarias automotrices, carrocerías metálicas, de llantas, combustibles y lubricantes; exportación de carrocerías metálicas de fabricación nacional; Ensamble de vehículos automotores; Fabricación de carrocerías metálicas y de fibra de vidrio; Exportación de repuestos y accesorios de fabricación nacional y

extranjera; Servicio de pintura de vehículos a soplete y al horno; Mantenimiento y reparación de vehículos motorizados en general; Lavado, lubricación y pulverización de vehículos automotores; Compraventa de todo tipo de vehículos automotores que sirvan como medio para cumplir su finalidad social; Compraventa de estaciones de servicio, combustible y afines; Instalación de talleres de mantenimiento y reparación de vehículos en general; Instalación de talleres o fábricas para elaboración de repuestos, partes y piezas automotrices; Compraventa, consignación, permuta, representación de todo tipo de llantas, repuestos, accesorios, partes y piezas automotrices. **G)** Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondiente, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. La Compañía podrá dedicarse a la compra, venta de acciones o participaciones para sí, pero no en calidad de intermediaria financiera, pudiendo ser accionista o socia de otras compañías ecuatorianas o foráneas cuyos objetos sean similares al de la otra compañía la que, en forma general, podrá realizar toda clase de actos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y que tengan relación con su objeto.- Para el cumplimiento de sus fines, podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos lícitos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social que fueren menester.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL:** El capital de la Compañía es de **DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO N. G. CANARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

AMÉRICA, dividido en diez mil acciones ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la diez mil inclusive.- La Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo autorizar el aumento de capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.- **ARTÍCULO CUARTO: AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.-** En caso de aumento de capital, por emisión de nuevas acciones, estas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuviere; pero si así no lo hicieren, uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán a los demás accionistas también en proporción a sus acciones, y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.- **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS Y VOTOS:** Las acciones son ordinarias y nominativas y los títulos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General. Cada título puede representar una o varias acciones y deberán llevar la numeración correspondiente. Cada acción es indivisible, y en caso de haber sido pagado su valor totalmente dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General; las no liberadas lo harán en proporción a su valor pagado.-**ARTÍCULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DE ACCIONES.-** Las acciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO: FALTA DE TÍTULOS:** En caso de extravío, pérdida, sustracción, inutilización de un título de acción o acciones se

observarán las disposiciones legales para conferir nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o destruido. Todos los gastos que causaren el reemplazo susodicho será de cuenta exclusiva del accionista interesado.-- **ARTÍCULO OCTAVO: RESPONSABILIDADES.-** La responsabilidad de cada accionista es limitada al monto de su acción o acciones.- **ARTÍCULO NOVENO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General o al Presidente, o poder otorgado conforme a derecho. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la Compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO.- ADQUISICIÓN DE ACCIONES:** La compañía no podrá adquirir la propiedad de las acciones sino de conformidad con la Ley. En ningún caso podrá hacer la compañía préstamo o anticipos tomando como garantía las acciones que hubiere emitido.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, REPRESENTACIÓN Y FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO UNDÉCIMO: GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que les competen por la Ley y este Estatuto. La fiscalización y control corresponden al Comisario de la Sociedad quien tendrá un Suplente para que actúe en su falta o ausencia.- **ARTÍCULO DUODÉCIMO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía la ejercerá individualmente el Presidente y el Gerente General, o quienes legalmente los reemplacen, en la forma prevista en este Estatuto.- **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INTEGRACIÓN Y DECISIONES DE LA**

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA ABOGADO N. G. CANARTE A. NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

JUNTA GENERAL: La Junta General, integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el Órgano Supremo de la Sociedad y, en consecuencia sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a Junta General de Accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Tale convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose, el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIA AL COMISARIO:** El Comisario será siempre convocado especial e individualmente para las sesiones de Junta General, pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL**: No obstante lo expresado en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas o sus representantes, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo sobre los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el acta bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: JUNTA GENERAL: DEL QUÓRUM**: La Junta General, no podrá

instalarse en primera convocatoria, sino está representada por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas generales que no pudieran reunirse en primera convocatoria se reunirán en segunda, con el número de accionistas, presentes y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá variar el objeto de la primera. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario, deberá formular la lista de asistentes a la Junta de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Junta Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiera una mayor asistencia de accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS: La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. En la preindicada reunión ordinaria anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día los asuntos especificados en los literales d), e) y f) del Artículo Vigésimo Primero del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier tiempo cuando así lo resolviere el Presidente, el Vicepresidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren al Presidente uno o más accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social; solicitud que deberá ser por escrito y con indicación del punto o puntos que deseen sea objeto de consideración de la Junta General.-

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES. La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará de Secretario el Gerente General de

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

la misma, de cada sesión se levantará un acta que podrá aprobarse en la misma sesión, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes; para el caso de ausencia del Gerente General, actuará de Secretario el Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. De cada sesión de Junta General, se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.- Las actas de Junta General Universal de Accionistas aprobadas deben ser firmadas por todos los accionistas asistentes al final de cada Junta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: RESOLUCIONES DE LA JUNTA:** Salvo las excepciones legales o estatutarias, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. En caso de empate en una votación el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome una nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL:** Son atribuciones de la Junta General las que señala la Ley y este estatuto, especialmente las siguientes: **A)** Designar o elegir para un período de CINCO AÑOS al Presidente, al Vicepresidente, y al Gerente General, y para un período de DOS AÑOS a los Comisarios Principal y Suplente de la Sociedad; **B)** Aceptar sus excusas o renuncias de los nombrados funcionarios y, removerlos cuando estime conveniente; **C)** Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estima conveniente; **D)** Conocer los informes, balances, inventarios y más

cuentas que deberá presentar el Gerente General y el Comisario actuante sobre los negocios sociales de la Compañía; **E)** Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando fuere del caso el porcentaje de éstas para la formación del Fondo de Reserva Legal de la Compañía, porcentaje que no podrá ser menor del diez por ciento de dichas utilidades hasta que el referido fondo de Reserva haya alcanzado por lo menos, un valor igual al cincuenta por ciento del capital social; **F)** Ordenar la formación de Reservas Especiales de libre disposición de conformidad con el Artículo Trigésimo Octavo del Estatuto, y ordenar o alterar el destino o disposición de las mismas en la forma que considere conveniente; **G)** Reformar e interpretar el estatuto social y acordar el aumento o disminución del capital social, la ampliación o disminución del plazo de duración, la fusión, la escisión, la disolución y la liquidación de la Compañía; **H)** Autorizar la adquisición, enajenación, venta y gravámenes de bienes raíces de cualquier valor, y la adquisición o transferencia de patentes o marcas; **I)** Autorizar todo acto o contrato, cuya cuantía exceda de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América; **J)** Nombrar los liquidadores y fijar sus emolumentos, determinar el procedimiento de la liquidación y aprobar las cuentas pertinentes; **K)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime conveniente o necesarios para la mejor organización y marcha de la compañía; **L)** Resolver acerca de la creación o apertura de sucursales o agencias en la ciudad del domicilio de la compañía; **M)** Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso y disfrute de patentes o marcas; **N)** Aprobar y autorizar la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles el otorgamiento de prendas y fianzas en general sin precisar su cuantía; **O)** Acordar que el representante legal de la Compañía otorgue poder general

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA ABOGADO N. G. CAÑARTE A. NOTARIO

Ab. Nelson Octavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

a terceras personas para negocios de la compañía, entendiéndose en todo caso, que no será menester autorización de la Junta General para cualquier nombramiento de Procurador General; **P)** Ejercer las demás atribuciones permitidas por la Ley.— **CAPÍTULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE, DEL VICEPRESIDENTE Y DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCIÓN Y DURACIÓN DE LOS CARGOS:** El Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán **CINCO AÑOS** en sus cargos, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para el desempeño de tales funciones no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: FUNCIONES PRORROGADAS:** Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de Administración y Fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.- En caso de renuncia del cargo de Administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:** Corresponde especialmente al Presidente: **a)**Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y suscribir, conjuntamente con el Gerente General-Secretario, las actas respectivas; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las obligaciones que emita la Compañía; **d)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto. Intervendrán en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General, en los actos o contratos, cuya cuantía no exceda de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos. Actuará en forma conjunta con el Gerente General o con quien legalmente hiciere sus veces, en actos y

contratos que excedan de Diez Mil Dólares de Los Estados Unidos de América hasta un monto máximo de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas en actos y contratos cuyas cuantías excedan a Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- **e)** Ejecutar los actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos y contraiga obligaciones dentro de las limitaciones que determine la Junta General, **f)** Otorgar poderes a favor de terceras personas para negocios especiales de la compañía con la autorización de la Junta General, pero para constituir Procuradores Judiciales, no se necesitará de tal autorización; **g)** Supervigilar la buena marcha de los negocios de la empresa para dar cuenta a la Junta General; **h)** Representar legal, judicial o extrajudicialmente a la Compañía, en la forma prevista en el artículo vigésimo noveno de este Estatuto.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICEPRESIDENTE**: EL Vicepresidente reemplazará al Presidente y/o al Gerente General, en casos de ausencia temporal de éstos, pero si las faltas son definitivas la Junta General de Accionistas designará a sus reemplazos. Mientras esto último se haga el Vicepresidentes subrogará a los faltantes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: DEL GERENTE GENERAL**: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y **durará CINCO AÑOS** en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de tal función no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General** le corresponde las atribuciones y deberes establecidos en la Ley y este Estatuto así: **a)** Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; **b)** Administrar con poder

NOTARIA DECIMA SEPTIMA ABOGADO N. G. CANARTE A. NOTARIO

Ab. Nelson Guillermo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

amplio general y suficiente los establecimientos, empresas y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; **c)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto; **d)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía en la forma prevista en el Artículo Vigésimo Noveno de este estatuto. Intervendrán en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General, en los actos o contratos, cuya cuantía no exceda de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos. Actuará en forma conjunta con el Presidente o con quien legalmente hiciere sus veces, en actos y contratos que excedan de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América hasta un monto máximo de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Necesitará autorización de la Junta General de Accionistas en actos y contratos cuyas cuantías excedan a Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- **e)** Nombrar y remover a los trabajadores de la Compañía, aceptar las renuncias y fijar sus remuneraciones; **f)** Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos, civiles o mercantiles, relacionados con el objeto social; **g)** Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto del reparto de utilidades, y las demás atribuciones que le confieren estos estatutos; **h)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, de este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** En caso de ausencia, falta temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, este será reemplazado por el Vicepresidente, quien deberá actuar con las mismas atribuciones del subrogado, para la

representación legal de la Compañía en caso de falta definitiva del Gerente General, la Junta General de Accionistas procederá a llenar dicha vacante inmediatamente.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTACIÓN LEGAL:** El Presidente y el Gerente General, ejercerán individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad. Actuarán en forma individual y sin necesidad de autorización de la Junta General de Accionistas, en cualquier caso que no exceda de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo intervendrán necesariamente en forma conjunta en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de Diez Mil Dólares de los Estados Unidos de América hasta un monto máximo de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Necesitarán ambos autorización de la Junta General de Accionistas, para los actos y contratos que excedan de Doscientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y en forma general, para la adquisición, transferencia, inscripción, uso disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. Asimismo necesitarán autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía para la enajenación o hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general sin precisar su cuantía.- **CAPÍTULO OCTAVO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: DEL COMISARIO:** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y otro Suplente, quien deberá ser un Contador Federado, un Economista titulado una persona jurídica competente para prestar servicios de auditoría Externa, durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargos, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al Comisario de la Compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes, e informar a la Junta

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

General de Accionistas anualmente, acerca de la situación económica sobre el informe anual del Gerente General al igual que sobre los balances, inventarios, cuentas de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deberá presentar a la Junta General de conformidad con el literal d) del Artículo Vigésimo Primero del presente estatuto.- El suplente actuará sólo a falta y en subrogación del principal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL COMISARIO:** Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas, para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DE LA LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES.-** Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para

capitalizarlas luego total o parcialmente, o, ya sea para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías. Para la formación de las mencionadas reservas voluntarias de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del Fondo de Reserva legal.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DEL REPARTO DE UTILIDADES:** No se repartirán dividendos sino por Utilidades Líquidas o por Reservas de Libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el fondo de Reserva Legal y las Reservas de libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDACIÓN:** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y el presente Estatuto. Para efectos de la liquidación, la Junta General nombrará un Liquidador, en caso de que ésta no lo hiciere, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.- **CLÁUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital de la compañía ha sido suscrito y pagado íntegramente por los accionistas fundadores

NOTARIA DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAMARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Camarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

de la siguiente manera: **UNO)** El señor **CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZÁLEZ**, ha suscrito cinco mil quinientas acciones, ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un dólar cada una; **DOS) ERIC MIGUEL ADOLFO CASTRO CORAY,** ha suscrito tres mil quinientas acciones, ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un dólar cada una, y, **TRES)** El señor **DIEGO MONTEROS ARREGUI**, ha suscrito un mil acciones, ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un dólar cada una. El capital suscrito de la Compañía ha sido pagado por los accionistas fundadores en un cien por ciento de cada una de las acciones que han suscrito en dinero en efectivo tal como consta en el certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña para que forme parte integrante de esta escritura.- Los accionistas fundadores o su Abogado patrocinador quedan autorizados para que soliciten la aprobación de la Superintendencia de Compañías, y la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- Una vez que se haya cumplido con estos requisitos, el señor Eric Castro Coray, deberá convocar a la primera Junta General Extraordinaria de Accionistas, que ha de designar a los Administradores de la compañía.- Anteponga y agregue usted, Señor Notario las demás formalidades de estilo, para la perfecta validez de este instrumento público.- Esta minuta esta firmada por el doctor Enrique Alfonso Cedeño Cabanilla, con registro número quinientos veinticinco del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMÁS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7354151
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CEDEÑO CABANILLA ENRIQUE ALFONSO
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/03/2011 13:55:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GRANCOSTA, GRANOS DE LA COSTA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

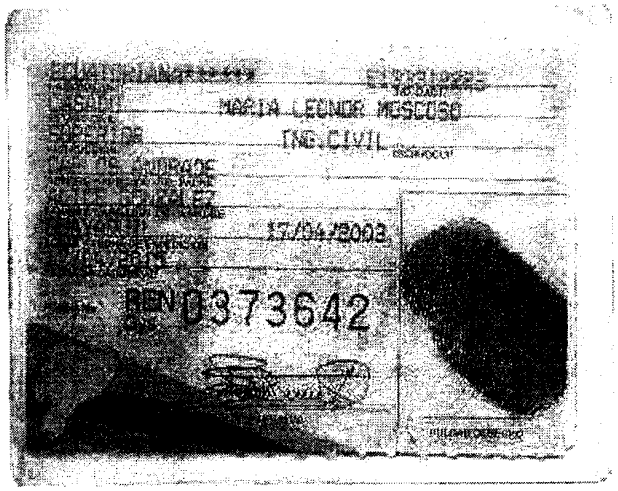

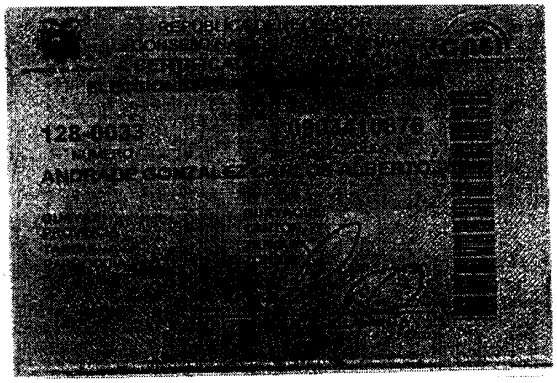

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE SE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

[redacted]

[redacted]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 26 ABRIL 2009

150-0023 1706382016

[redacted]

PROVINCIA CANTÓN

CNE

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
QUE ME FUE EXHIBIDO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 26 ABRIL 2009

167-0015 0907990816
NUMERO CEDULA
CASTRO CORAY ERIC MIGUEL ADOLFO
PROVINCIA PICHINCHA
PARROQUIA
CANTON
RECINTO ELECTORAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION
CEDULA DE CIUDADANIA No. 0907790781-6
CASTRO CORAY ERIC MIGUEL ADOLFO
GALAPAGOS/SANTA CRUZ/PUERTO AYORA
08 OCTUBRE 1961
002- 0009 00015 M
GALAPAGOS/ SANTA CRUZ
PUERTO AYORA 1961

CIUDADANO (A):

Este documento acredita que usted sufragó en las Elecciones Generales

2009

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRAMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

ECUATORIANA****** V4343V4222
CASADO ALINA GALASSI AMPUERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
MIGUEL CASTRO
SUSANA CORAY
GUAYAQUIL 29/03/2006
29/03/2018
REN 1824775
Pch

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 05001IKC000284-0

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **GRANCOSTA,GRANOS DE LA COSTA S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**

La cantidad de DIEZ MIL CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ANDRADE GONZALEZ CARLOS ALBERTO	$5,500.00
CASTRO CORAY ERIC MIGUEL ADOLFO	$3,500.00
MONTEROS ARREGUI DIEGO FERNANDO	$1,000.00
	TOTAL $10,000.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del **.75%** , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y sus intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados y el nombramiento del representante legal.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

QUITO, 16 DE MARZO DE 2011

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº 0001136

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ESCRITURA PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Queda agregado a mi registro formando parte integrante de la presente escritura el Certificado de Cuenta de Integración de Capital. Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz, a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo.- DOY FE.----------

NOTARIA DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

CARLOS ALBERTO ANDRADE GONZÁLEZ

C.C.: 0903410876 C.V.: 128-0033

ERIC MIGUEL ADOLFO CASTRO CORAY

C.C.: 0907909816 C.V.: 167-0015

DIEGO FERNANDO MONTEROS ARREGUI

C.C. 1706382015 C.V. 150-0023

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE QUINTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
GUAYAQUIL

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

RAZON: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL ONCE , TOME NOTA QUE EL SEÑOR ABOGADO JUAN BRANDO ALVAREZ , SUBDIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC.IJ.DJC.G.UNO UNO-CERO CERO CERO DOS CUATRO SIETE SEIS, DE FECHA DIECINUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, APROBO LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA .- GUAYAQUIL, VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.- EL NOTARIO.-

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOTARIA DECIMA SEPTIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.

REGISTRO
Cantón

NUMERO DE REPERTORIO: 23.197
FECHA DE REPERTORIO: 26/Abr/2011
HORA DE REPERTORIO: 12:28

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL 1-. Certifica: que con fecha veintinueve de Abril del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.11.0002476,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector(a) Juridico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ,** el **19 de Abril del 2011,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **GRANCOSTA, GRANOS DE LA COSTA S.A.,** de fojas **38.362 a 38.388,** Registro Mercantil número **7.557**. -

ORDEN: 23197

$

REVISADO POR

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL